



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIX

Miércoles, 9 de agosto de 1972

Núm. 180

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

### DECRETO DE DELEGACION QUINTA

Núm. 5.645

#### Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

##### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

###### Apertura y cierre de la caza de la codorniz y de la tórtola

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley del Ministerio de Agricultura de 22 de junio de 1972, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las zonas especiales, se pone en conocimiento de los interesados que el período hábil de caza de la codorniz y tórtola en la provincia de Zaragoza, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre los días 15 de agosto y 24 de septiembre, ambos inclusive.

Zaragoza, 3 de agosto de 1972. — Ingeniero Jefe: P. A. (ilegible).

Núm. 5.466

##### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Construcciones y

Auxiliar de Ferrocarriles", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la Dirección de la empresa "Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal;

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado Provincial de Sindicatos;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1970, fue elevado el Convenio que nos ocupa a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta la cláusula de repercusión en precios que se incluye en el mismo, la cual dio su conformidad en reunión de 14 de julio de 1972;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Regla-

mento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley 22-1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio, con la sola indicación de que la eventual repercusión en los precios se solicitará, en su caso, de los Organismos competentes;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

*Primero.* Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio.

*Segundo.* Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

*Tercero.* Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 27 de julio de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

##### Capítulo I

##### Disposiciones generales Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas contenidas en el presente Convenio colectivo se-

rán aplicables en todos los centros de trabajo de la factoría de C. A. F., Sociedad Anónima ("Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles", S. A.) en Zaragoza.

#### *Ambito personal*

Art. 2.º El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en los centros de trabajo de la factoría de C. A. F., S. A., en Zaragoza, mediante contrato de trabajo ó de aprendizaje, con exclusión del personal directivo, de los licenciados, ingenieros, peritos y asimilados a estas categorías por su función en la factoría.

#### *Ambito temporal*

Art. 3.º 1) El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación administrativa, y su período de duración será hasta el 23 de mayo de 1973, quedando prorrogado tácitamente por años completos si con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

2) De existir denuncia de cualquiera de las partes con la antelación fijada, finalizado el plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

3) Los efectos económicos del presente Convenio se retrotraerán al día 24 de abril de 1972.

#### *Compensación*

Art. 4.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables, premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Quedan exceptuadas las mejoras concedidas "ad personam", con el fin de distinguir a un trabajador de los de su misma categoría y empleo. Tales mejoras solamente podrán ser absorbidas por otras mejoras o por ascensos igualmente "ad personam". Y mientras tanto se mantendrán en su cuantía íntegra por encima de lo pactado en este Convenio.

#### *Absorción*

Art. 5.º Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones

legales que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados en cómputo anual y sumados a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superasen el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras aquí pactadas.

#### *Garantía personal*

Art. 6.º En caso de que existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los de su misma categoría profesional, se les mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

#### *Vía de reclamación*

Art. 7.º 1) Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones a la superioridad dentro de la empresa.

2) El procedimiento para la resolución de las quejas será el siguiente:

a) La queja o reclamación será hecha, en primer lugar, ante el jefe inmediato de forma verbal o escrita.

b) Si por el jefe inmediato no fuera resuelta en el plazo de dos días laborables podrá recurrir, verbalmente o por escrito, ante el jefe del departamento a que pertenezca.

c) Si el jefe del departamento correspondiente no contestara la queja en el plazo de tres días, o su contestación no le satisficiera, el trabajador podrá recurrir a la Dirección, presentando su queja por escrito en el departamento de personal.

La Dirección dispondrá de un plazo de seis días para contestar al trabajador.

3) Durante la tramitación de la reclamación el trabajador podrá también ponerla en conocimiento de su enlace sindical, y éste transmitirla a la Comisión permanente del Jurado.

4) Esta vía de reclamación ante la empresa no impide que el trabajador pueda acudir al Jurado de Empresa y a los organismos sindicales, administrativos y contenciosos, con arreglo a las normas legales vigentes en cada caso.

5) Las reclamaciones relativas a la aplicación del sistema de primas e incentivos a la producción, se presentarán ante la Comisión paritaria de tiempos de la factoría, conforme al procedimiento que se señala en el artículo siguiente.

6) Cuando las reclamaciones tengan su base en la interpretación o aplicación de cláusulas de este Convenio colectivo se presentarán ante la Comisión mixta interpretativa del Convenio.

Cualquiera que considere necesaria una interpretación por la Comisión interpretativa y de vigilancia del Convenio podrá exponer su caso ante la Comisión permanente del Jurado, a través de su enlace sindical, en su caso.

#### *La Comisión paritaria de tiempos*

Art. 8.º 1) Para entender de las reclamaciones, individuales o colectivas, nacidas de la aplicación del sistema de análisis de rendimientos correctivos de ejecución, así como en los cometidos que se detallan en los artículos 11, 55 y 74 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y de las específicas atribuidas en el presente Convenio, funcionará en la factoría de C. A. F. S. A. en Zaragoza, una comisión paritaria con miembros del Jurado y representantes de la Dirección, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de mayo de 1971, que se denominará Comisión paritaria de tiempos (anteriormente comité de reclamaciones).

2) La Comisión paritaria de tiempos estará integrada por dos vocales elegidos por el pleno del Jurado de la empresa, y por dos representantes de la Dirección, designados libremente. Los nombramientos para estos puestos tienen una duración de seis meses, al concluir los cuales podrán ser reelegidos.

3) Todas las peticiones de revisión de las valoraciones de los boletines, así como las que surjan con ocasión de los tiempos de espera o paro, o cualquiera otra de esta misma índole, se presentarán, en primer lugar, a su posible origen de la reclamación. Si la contestación del encargado, que habrá de producirse dentro de la misma jornada, no la estimara satisfactoria el operario, éste podrá recurrir —a través del correspondiente vocal-jurado— ante la comisión paritaria de tiempos.

4) La Comisión paritaria de tiempos recibirá por escrito la reclamación del operario, con las alegaciones correspondientes y la contestará, comunicándola al interesado y a la Dirección, en un plazo máximo de quince días.

5) De no llegarse a un acuerdo a través de la Comisión paritaria de tiempos, podrá recurrirse al arbitraje de la Comisión mixta económica-

del Sindicato del Metal, establecido en el artículo 10 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y en la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1971, conformes las partes con el acuerdo de la Comisión mixta, podrán formular la oportuna reclamación ante la Delegación Provincial de Trabajo.

#### Comisión de interpretación y de vigilancia del Convenio

Art. 9.º 1) Para entender en cuantas incidencias puedan suscitarse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio colectivo, y como límite previo no vinculante para el planteamiento de las reclamaciones ante los organismos administrativos o judiciales, se constituirá en la factoría de C. A. F., S. A., de Zaragoza una Comisión de interpretación y de vigilancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 22 de julio de 1958 y disposiciones concordantes.

La Comisión mixta de interpretación y de vigilancia estará integrada por ocho vocales, de los cuales cuatro serán elegidos por el pleno del Jurado de empresa en la primera reunión ordinaria que celebre después de la aprobación del Convenio, y otros cuatro designados por la Dirección. Serán a distintos grupos profesionales. Los económicos recaerán, si fuera posible, en personas que integran la Comisión deliberadora de este convenio.

La Comisión de vigilancia se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre interpretación o aplicación del presente Convenio, informando a la Dirección y al Jurado sobre la posible solución del problema planteado.

Presentada a la comisión de vigilancia una consulta o discrepancia sobre el cumplimiento del presente convenio, o sobre interpretación, se podrá pronunciar con su dictamen una propuesta de solución en los cinco días siguientes a la fecha de la presentación. De estas reuniones se levantará acta, en la cual se consignarán los votos particulares que se hubieran emitido.

#### Comisión permanente del Jurado de empresa

Art. 10. 1) Se constituye en la factoría de C. A. F., S. A., en Zaragoza, una comisión permanente del Jurado de empresa, que coordinará la acción de los enlaces sindicales con la del Jurado, cuidará de la ejecución de los

acuerdos de éste y se mantendrá en contacto con la Dirección y el departamento de personal para tratar de los asuntos en los que debe entender el Jurado en sus reuniones ordinarias o extraordinarias.

2) La comisión permanente del Jurado estará integrada por cuatro vocales, tres de los cuales lo serán con carácter permanente y otro pertenecerá al departamento a que se refiera el asunto principal a tratar. Tendrán el carácter de vocales permanentes: el vocal-jurado que ostente cargo sindical nacional o provincial de mayor rango, el vocal consejero-social en el organismo administrador de C. A. F., S. A., y el secretario del Jurado.

3) La Comisión permanente del Jurado informará al pleno del mismo en la inmediata sesión ordinaria que éste celebre de cuantas gestiones haya realizado en cumplimiento de sus funciones.

## Capítulo II

### Organización y régimen del trabajo

#### Organización del trabajo

Art. 11. 1) La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la factoría quien, a estos efectos, delegará en la cadena jerárquica de mandos.

2) Por lo tanto son facultades de la Dirección en cuanto a la organización del trabajo se refiere:

a) La realización de cuantos cronometrajes sean necesarios.

b) La exigencia de los rendimientos que, individualmente o por grupos, debe dar todo trabajador que se aplique a un trabajo con diligencia.

c) La implantación de sistemas de medición y retribución de rendimientos.

d) La movilidad del personal dentro de la factoría para conseguir así un óptimo empleo. En los casos de cambios importantes se reconocerán tiempos de adaptación.

e) El mantenimiento de la organización del trabajo en caso de disconformidad de los trabajadores, los cuales presentarán su disconformidad según lo previsto en el artículo 8.º

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y sin perjuicio de las facultades atribuidas en esta materia al Jurado de empresa.

#### Medida del trabajo

Art. 12. En tanto no se introduzcan nuevos sistemas, para la medida del trabajo se empleará el sistema Bedaux ya implantado y conocido en la factoría.

### Rendimientos

Art. 13. 1) Rendimiento óptimo es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 80 puntos-hora de acuerdo con el sistema Bedaux.

2) Rendimiento mínimo exigible es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 60 puntos-hora de acuerdo con el sistema Bedaux. En relación con los apartados d) y f) del artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo se estará a lo dispuesto en las normas laborales de carácter general.

3) Rendimiento correcto: A los solos efectos del artículo 73 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, rendimiento correcto es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 66 puntos-hora de acuerdo con el sistema Bedaux.

#### Trabajos por boletín

Art. 14. Hasta tanto no se apliquen otros sistemas, todos aquellos cometidos laborales susceptibles de ser medidos, lo serán por el sistema de boletines valorados en puntos Bedaux.

#### Trabajos no medibles

Art. 15. Para personal o grupos profesionales tales como:

Mandos intermedios.  
Personal de servicios.

Personal en puestos de baja saturación, etcétera.

Se establecerán fórmulas que, indirectamente, asignen un punto hora desarrollado supuesto.

Para el establecimiento de estas fórmulas, en cada caso y en cada momento, se tendrán en cuenta los factores determinantes de la actuación de la persona, tales como cumplimiento de plazos, calidad conseguida en los trabajos de los que sea responsable, disciplina de su sección, si se trata de un encargado, etcétera. Estos factores determinantes entrarán con mayor o menor peso en las fórmulas, según la función que tenga encomendada.

#### Revisión de valoraciones de trabajo

Art. 16. Las valoraciones de trabajos medidos podrán ser revisadas cuando:

a) Se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.

b) Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.

c) Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores

o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

#### Tiempos de espera

Art. 17. Se considerarán tiempos de espera aquellos tiempos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad, estuviera parado por alguna de las siguientes causas.

E1) Falta de boletines habiendo trabajado.

E2) Falta de materiales al alcance del trabajador por motivos imputables a la empresa.

E3) Falta de planos, si éstos deben estar dispuestos para su utilización.

E4) Falta de piezas útiles. Esta falta será considerada como falta de materiales.

E5) Falta de herramientas, de útiles, de conformadores, máquinas portátiles, etcétera.

E6) Avería en máquinas no portátiles durante las dos primeras horas de la avería.

E7) La primera hora de falta de grúa, por estar utilizándose.

#### Tiempos de paro

Art. 18. Se considerarán tiempos de paro aquellos tiempos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad y por motivos no imputables a la empresa, estuviera parado por alguna de las siguientes causas:

P1) Falta de pedidos para ejecución inmediata.

P2) Falta de trabajo adecuado al trabajador, aun existiendo trabajo en general.

P3) Falta de energía eléctrica, no imputable a la empresa.

P4) Averías en máquinas no portátiles después de las dos primeras horas de la avería.

P5) Falta de grúa después de la primera hora.

P6) Falta de materiales por causas no imputables a la Dirección de la empresa.

#### Horas efectivas de trabajo al año

Art. 19. 1) Las horas efectivas de trabajo al año se calcularán multiplicando los días laborables del calendario laboral editado por la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo, menos los dieciocho días laborables de vacación, por siete horas cuarenta minutos al día.

Las fiestas recuperables de dicho calendario serán consideradas, en este cómputo, como días laborables.

2) Para el caso del personal con derecho a la jornada reducida de ve-

rano se operará de idéntica forma, pero del total resultante se deducirán las horas sin obligación de trabajar debidas a la condición de empleados no afectos a taller.

3) A los efectos del cálculo del salario hora individual no se tendrán en cuenta en el divisor las horas correspondientes a los días de vacación.

4) Estas horas efectivas se reajustarán en el caso en que disposiciones oficiales de mayor rango variasen la jornada de trabajo actual de cuarenta y seis horas semanales.

#### Horarios de trabajo

Art. 20. Antes del 24 de diciembre de cada año se publicarán los horarios de trabajo correspondientes al período del 24 de diciembre del año de que se trate al 23 de diciembre del año siguiente. Estos horarios supondrán unas horas de trabajo efectivo al día que extendidas a todos los días trabajables del año, deducidos los laborables de vacación, los recuperables y los días puente que se convengan, totalicen las horas efectivas de trabajo al año definidas en el artículo anterior.

En el caso de jornadas diarias no partidas para comer, este hecho no supondrá reducción alguna en el total de horas efectivas antes mencionado.

#### Entradas y salidas

Art. 21. Teniendo en cuenta la reducción de horas efectivas de trabajo al año con relación a situaciones anteriores, y ante la necesidad de procurar que la producción se vea afectada al mínimo posible, cada trabajador deberá iniciar su trabajo a la hora exacta señalada por el horario que se fije y lo abandonará igualmente a la hora exacta marcada por dicho horario.

### Capítulo III

#### Retribuciones

##### Retribuciones generales

Art. 22. 1) Se entenderá por retribuciones generales el cómputo de percepciones totales anuales que son consecuencia de:

La categoría profesional.

El punto hora desarrollado.

El total de horas efectivas de trabajo al año.

2) Para cada categoría profesional comprenden los siguientes conceptos:

Salarios o sueldos de Convenio extendidos tanto a días trabajables co-

mo a domingos y fiestas abonables y a días de vacación.

Primas e incentivos correspondientes a las horas efectivas de trabajo al año y dependiendo del punto hora desarrollado. Para las horas correspondientes al período de vacaciones se tomará la media de primas conseguida en las horas de presencia de los tres meses anteriores de liquidación.

Al productor que no hubiera prestado ningún día de trabajo en el trimestre anterior al disfrute de su vacación, para el pago de ésta se le aplicará, sobre las tablas actuales, la media de actividad obtenida por él en los tres últimos meses de trabajo efectivo.

3) Para el cálculo del salario hora individual se aplicarán las siguientes fórmulas, respectivamente, para personal con retribución diaria y para personal con retribución mensual:

$$\text{Shi} = \frac{(J + A + M) \times 405}{H}$$

$$\text{Shi} = \frac{(S + A + M) \times 14}{H}$$

Siendo:

Shi = Salario hora individual.

J = Jornal diario de tabla I.

S = Sueldo mensual de tabla I.

A = Valor retributivo de la antigüedad.

M = Mejora "ad personam".

H = Horas totales con obligación de trabajar en el año.

#### Salarios y sueldos base para plusas y aumentos por antigüedad

Art. 23. Serán los del Convenio colectivo sindical provincial de la Industria Siderometalúrgica, aprobado el 25 de marzo de 1972.

#### Salarios y sueldos de Convenio

Art. 24. Serán los especificados en la tabla número I del presente Convenio.

#### Retribución anual a 80 puntos hora

Art. 25. 1) Es el total anual que percibe un trabajador por los siguientes conceptos y en el supuesto de que desarrolle siempre un punto hora de 80 PH:

a) Los salarios o sueldos de Convenio extendidos a 365 días.

b) Las primas correspondientes a dicho punto hora.

c) Las gratificaciones extraordinarias.

La cuantía de estas retribuciones anuales a 80 PH. está tabulada en la tabla número III.

*Retribución anual a 66 puntos hora (rendimiento correcto)*

Art. 26. Es el total anual que percibe un trabajador por los mismos conceptos a), b) y c) indicados en el artículo anterior, pero en el supuesto de que siempre desarrolle un punto hora de 66; las cuantías de estas retribuciones anuales están tabuladas en la tabla número II.

*Retribución anual a X puntos hora superior a 66 PH.*

Art. 27. Es el total anual que, por los mismos conceptos de los artículos anteriores, percibe un trabajador en el supuesto de que desarrolle siempre un punto hora X PH. superior a 66 PH.

Su cuantía se calcula añadiendo a la retribución anual a 66 PH., el resultado de la operación siguiente:

$$\frac{\text{Retribución anual a 80 PH}}{14} \times (\text{X}-66)$$

$$\frac{\text{Retribución anual a 66 PH}}{14}$$

*Retribución anual A y PH. comprendida entre 60 y 66 PH*

Art. 28. Es el total anual que por los mismos conceptos de los artículos anteriores percibe un trabajador en el supuesto de que desarrolle siempre un punto hora de Y PH., comprendido entre 60 y 66 PH.

Su cuantía se calcula de la forma siguiente:

$$\frac{\text{Retribución anual Y PH.} = S + \text{Retribución anual a 66-S}}{6} \times (\text{Y}-60)$$

en donde S es el total anual por salarios o sueldos extendido a los 365 días del año más las gratificaciones extraordinarias.

*Primas correspondientes a un punto hora X determinado*

Art. 29. Para la determinación del total anual por este concepto, en función de los datos en vigor en el momento de su determinación, se restará de la retribución anual correspondiente a tal punto hora, el total de los salarios o sueldos de Convenio extendidos a los 365 días del año y las gratificaciones extraordinarias.

La prima horaria para dicho punto hora se obtendrá dividiendo la diferencia definida anteriormente por las horas efectivas de trabajo al año, especificadas en el artículo 19.

*Domingos y festivos no recuperables*

Art. 30. Todos los domingos y días festivos no recuperables incluidos los que correspondan al período de vacaciones, se abonarán por los salarios o sueldos de Convenio de la tabla I. Sus totales anuales están incluidos en las retribuciones anuales de las tablas II y III.

*Gratificaciones extraordinarias*

Art. 31. 1) Para operarios, las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad, serán de veinte días a salario de Convenio para cada una de ellas, más la antigüedad correspondiente a dichos días.

2) En el caso de empleados, cada gratificación será de una mensualidad de las especificadas en la tabla I, más la antigüedad correspondiente.

3) Para períodos incompletos se abonará la parte proporcional, calculada semestralmente para cada una de ellas.

*Vacaciones*

Art. 32. Serán de veinte días naturales con un mínimo de dieciocho laborables. Su retribución está incluida en las retribuciones anuales totales de las tablas II y III.

*Dietas*

Art. 33. El grupo profesional de obreros percibirá, por este concepto, una cantidad de 500 pesetas por día completo, cuando la estancia sea inferior a siete días. Para estancias de duración superior, la dieta correspondiente al octavo día y siguientes será del 80 por 100 de tal valor.

En los desplazamientos con vehículo propio se abonará una cantidad de 3,50 pesetas por kilómetro, siendo necesaria la autorización de la Dirección para emplear tal medio de locomoción.

*Plus de comedor*

Art. 34. En aquellos casos en que el horario de trabajo determine el comer en la factoría, a todo trabajador que así lo haga se le abonará el 50 por 100 del importe de la comida.

*Otras atenciones*

Art. 35. El "complemento de enfermedad", las "becas para estudios", la "ayuda a Caja de Socorros Mutuos",

la "ayuda familiar por hijos", el "día del Jubilado", los "premios a los veinticinco y cincuenta años de permanencia en la empresa", se mantienen en los mismos términos en que se vienen concediendo.

*Desgaste de herramienta*

Art. 36. Los trabajadores que empleen herramientas o útiles de trabajo de su propiedad con autorización escrita de la empresa percibirán, en concepto de desgaste de las mismas, la cantidad de 100 pesetas al mes.

*Otros conceptos*

Art. 37. Otros conceptos tales como "horas extraordinarias", "quinquienios", "pluses por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos", "trabajos nocturnos", se abonarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica vigente.

Para los "pluses por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos", para los "trabajos nocturnos", así como para los "quinquienios", los salarios o sueldos base serán los del Convenio colectivo sindical provincial de la Industria Siderometalúrgica, aprobado el 25 de marzo de 1972.

*Paro*

Art. 38. Se cobrará por los salarios de Convenio, más una prima igual al 25 por 100 de dichos salarios.

*Esperas*

Art. 39. Se cobrarán con un punto hora supuesto igual a 0,6 (Phr-60) + 60, siendo Phr el punto hora desarrollado en la ejecución del trabajo en que se produce la espera.

*Licencias*

Art. 40. Se concederán licencias retribuidas, según salarios o sueldos de Convenio de la tabla I, en los casos siguientes y por las cuantías que se especifican:

Por matrimonio, quince días naturales.

Por nacimiento de un hijo, dos días naturales.

Por enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, abuelos, dos días naturales.

Por fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, tres días naturales.

Por matrimonio de hijos o hermanos, un día natural.

*Disposiciones finales*

Art. 41. 1) En todo lo no regulado expresamente en este Convenio de em-

presa se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica, de 29 de julio de 1970.

2) Debido a la falta de actualidad del Reglamento de régimen interior de fecha 27 de octubre de 1961, en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la aprobación de este Convenio, se procederá a la redacción de un nuevo Reglamento.

3) Se hace constar por ambas partes que la aplicación de las mejoras pactadas en este Convenio dará lugar a una elevación del coste horario de la mano de obra. Ello, no obstante, el incremento de los precios finales de los productos podrá reducirse en base a la mejora colectiva de la productividad que se prevé.

4) En conexión con el presente Convenio, y para conseguir mejorar la productividad de la factoría y los niveles retributivos del personal, la Dirección proyecta establecer un sistema complementario de "trabajos por objetivos" para cuyo establecimiento y puesta en práctica la representación social presta su adhesión y colaboración. Los niveles de retribución anual previstos para el personal que trabaje bajo tal modalidad son los especificados en la tabla número IV. Este personal disfrutará, además, de las siguientes mejoras:

a) Una reducción de la jornada semanal a cuarenta y cuatro horas efectivas. Esta mejora, en tanto no resulte aplicable por la unificación de horarios, se compensará con el abono a prorrata de dos horas semanales so-

bre las realmente trabajadas según horarios correspondientes a cuarenta y seis horas semanales.

b) La promoción de ascensos extraordinarios por concurso oposición entre dicho personal, hasta un total de un 10 por 100 en el plazo de un año y de un 25 por 100 en el plazo de dos años, si al cabo del primer año el 80 por 100 del personal trabaja ya por el sistema de objetivos. Para la determinación de las vacantes anuales según porcentajes reglamentarios, estos ascensos no serán tenidos en cuenta.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

#### TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO

Categoría	I	II	III	IV
<i>Operarios:</i>				
Oficial de primera ... ..	202,50	99.669	117.327	131.129
Oficial de segunda ... ..	193,50	95.384	112.400	124.490
Oficial de tercera ... ..	184,00	90.851	107.183	117.246
Especialista ... ..	180,00	89.046	105.192	114.713
<i>Subalternos:</i>				
Almacenero ... ..	5.595	94.653	110.976	119.753
Chofer de camión ... ..	6.080	102.776	120.434	131.472
Guarda jurado ... ..	5.275	89.617	105.385	115.116
Vigilante ... ..	5.275	89.617	105.385	115.116
Ordenanza ... ..	5.200	88.131	103.462	112.197
Portero ... ..	5.200	88.351	103.903	113.956
Enfermero ... ..	5.275	89.303	104.756	113.247
Telefonista ... ..	5.275	89.303	104.756	113.247
Dependiente auxiliar de economato ... ..	5.275	89.303	104.756	113.247
Dependiente principal de economato ... ..	5.730	96.784	113.348	122.110
Cabo guardas ... ..	5.845	98.969	116.108	125.763
<i>Administrativos:</i>				
Jefe de primera ... ..	8.075	136.167	159.285	179.185
Jefe de segunda ... ..	7.540	127.145	148.729	167.974
Oficial de primera ... ..	6.815	114.921	134.432	150.349
Oficial de segunda ... ..	6.320	106.577	124.674	137.666
Auxiliar ... ..	5.615	94.994	111.378	120.685
<i>Técnicos de taller:</i>				
Maestro de taller ... ..	6.950	123.586	149.891	174.487
Maestro segundo ... ..	6.775	114.520	139.810	159.934
Encargado ... ..	6.250	105.644	128.972	147.977
Capataz especialista ... ..	5.760	97.687	114.734	125.070
<i>Técnicos de oficina:</i>				
Delineante proyectista ... ..	7.695	129.765	151.801	171.019
Delineante de primera ... ..	6.815	114.921	134.432	150.349
Fotógrafo de primera ... ..	6.815	114.921	134.432	150.349
Delineante de segunda ... ..	6.320	106.577	124.674	137.666
Fotógrafo de segunda ... ..	6.320	106.577	124.674	137.666
Calquista ... ..	5.615	94.994	111.378	120.685

*Técnicos de organización:*

Jefe organización de primera .....	7.695	130.082	152.434	174.867
Jefe organización de segunda .....	7.540	127.455	149.350	170.918
Técnico organización de primera .....	6.815	121.000	146.600	166.724
Técnico organización de segunda .....	6.320	109.888	131.300	150.300
Auxiliar de organización .....	6.040	102.095	119.630	131.506

*Técnicos de laboratorio:*

Analista de primera .....	6.645	112.061	131.092	144.553
Analista de segunda .....	6.040	101.841	119.132	129.917

*Aprendices:*

Aprendiz de cuarto año .....	138,00	65.532	81.200	
------------------------------	--------	--------	--------	--

**SECCION SEXTA**

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1972, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

*Anteproyecto de presupuesto extraordinario*

- 5.601. Ejea de los Caballeros (12 de 1972)
- 5.616. Mesones de Isuela

*Cuenta de administración del patrimonio*

- 5.573. Pomer

*Cuenta general del presupuesto extraordinario*

- 5.606. Epila
- 5.618. Alagón
- 5.615. Mesones de Isuela

*Cuenta general del presupuesto ordinario*

- 5.573. Pomer

*Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto*

- 5.573. Pomer

*Expediente de habilitación de crédito*

- 5.536. Cariñena
- 5.551. Pedrola

*Expediente de suplemento de crédito*

- 5.356. Pozuelo de Aragón
- 5.426. Santed
- 5.431. Luceni
- 5.483. La Almoldea
- 5.524. Muel
- 5.536. Cariñena
- 5.551. Pedrola
- 5.571. Velilla de Ebro
- 5.572. Santa Cruz de Moncayo
- 5.575. Mequinzenza (1)

- 5.560. Azuara
- 5.607. San Martín de la Virgen de Moncayo

*Expediente de transferencia de crédito*

- 5.427. Boquiñeni (1971)

*Expediente de prescripción de créditos*

- 5.427. Boquiñeni

*Padrón por diferentes conceptos*

- 5.550. Gotor
- 5.574. Jarque

*Padrón de rústica y urbana*

- 5.550. Gotor
- 5.574. Jarque

*Presupuesto municipal extraordinario*

- 5.482. Grisel

Núm. 5.596

**D A R O C A**

Previa aprobación por la Corporación del pliego de condiciones por la que se ha de regir la contratación de las obras de la segunda fase de urbanización, alumbrado y jardinería del parque municipal "Padre Juan Serano Carrato", de esta ciudad, se expone al público por espacio de ocho días para su examen en la Secretaría municipal, y, caso de no presentarse reclamación contra el mismo o resueltas las presentadas, se anuncia subasta pública para la contratación de las mismas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 631.655 pesetas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo oficial que obra en el expediente, se presentarán en horas de oficina, en la Secretaría municipal, hasta las catorce horas del día 13 de septiembre próximo, y el acto de apertura de las mismas tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, en acto público, a las trece horas del día siguiente.

La garantía provisional es de pesetas 18.950, y la definitiva será del 6 por 100 del precio del remate.

El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados a partir de la adjudicación definitiva.

Daroca, 2 de agosto de 1972. — El Alcalde, Javier Inigo Planas.

Núm. 5.599

**LOS FAYOS**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y cumpliendo orden del Distrito Forestal de esta provincia se hace saber, para el que pueda interesarle, se celebrará subasta pública para el aprovechamiento de espliego existente en los montes "Dehesa Alta y Baja", números 242 y 243 del Catálogo, por un año, siendo el tipo de tasación en alza de 500 pesetas, obrando en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones por los que se habrán de regir las mismas, que han sido declaradas de urgencia por el Distrito Forestal.

Dicha subasta tendrá lugar, bajo el pliego cerrado, en la Sala Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan diez naturales de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los Fayos, 31 de julio de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.576

**MEQUINENZA**

Aprobada en principio por la Corporación la cesión de vivienda y local a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para el establecimiento de los servicios fusionados de correos y telégrafos, se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta días.

Mequinzenza, 27 de julio de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.605

## NOVILLAS

Por don Isidro Miñes Cabestré, vecino de esta localidad, se ha solicitado licencia de apertura e instalación de una nave para ganado porcino en el camino de Foyuelas, de este término municipal, para dedicarla a cebamiento de cerdos.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días para que los que se consideren afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones o reclamaciones que consideren oportunas.

Dicho plazo se contará a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Novillas, 1 de agosto de 1972. — El Alcalde accidental, (ilegible).

Núm. 5.604

## PINA DE EBRO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio actual, el pliego de condiciones que ha de regir la contratación, mediante concurso, de las obras de electrificación del casco de la villa, queda expuesto al público en la Secretaría municipal con todos sus antecedentes, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Pina de Ebro, 31 de julio de 1972. — El Alcalde, Antonio Altabás.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.493

## JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, accidentalmente Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 23 de agosto de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 88 de 1972, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Compañía Mercantil Frater", S. A., contra don Luis Talavera, mayor de edad, industrial ("Comercial Tapo"), con domicilio en Madrid (calle Ponferrada, número 29), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación rebajado en un 25 %. Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1.º Vehículo marca "Renault 4L", matrícula M-483.652. Tasado en pesetas 30.000.

2.º Máquina de escribir marca "Optima", número 748.703. Tasada en pesetas 4.000.

3.º Máquina de calcular, manual, marca "Minerva", número 30.729. Tasada en 2.750 pesetas.

4.º Tresillo compuesto de sofá tapizado en tela encarnada y los sillones en skai marrón. Tasado en 1.500 pesetas.

5.º Cincuenta aparatos fluorescentes con tubo y reactancia, de 40 y 20 W. Tasados en 5.000 pesetas.

6.º Cien pantallas, sin montar. Tasadas en 3.000 pesetas.

7.º El derecho de traspaso del local sito en calle Ponferrada, 29, de Madrid, propiedad de don José Sanrión Matamoros, con una renta mensual de 8.050 pesetas. Tasado en 100.000 pesetas.

En cuanto al derecho de traspaso se hace saber que el adquirente contraerá

la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, destinándolo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que ejerce el arrendatario.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.592

## JUZGADO NUM. 5

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 3 de los de esta capital, en funciones en el número 5 de la misma;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita sumario 104 de 1972, por robos, y por providencia de esta fecha se ha acordado librar el presente por el que se cita, llama y emplaza por término de cinco días ante este Juzgado, para practicar las diligencias necesarias, a los propietarios de los efectos que a continuación se reseñan, y al mismo tiempo se le instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por si quieren mostrarse parte en el procedimiento como perjudicados:

Una cámara fotográfica de un turismo aparcado junto al hotel "Don Yo", de esta capital.

Una bolsa muestrario de bisutería sustraída de otro vehículo junto a la calle Mayor.

Un transistor sustraído de un vehículo aparcado en la calle Cantín y Gamboa.

Dado en Zaragoza a primero de agosto de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Vicente García-Rodeja. El Secretario, (ilegible).

## PRECIO DE INSERCCIONES y SU SCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

## INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre ... ..	300 pesetas
Semestre ... ..	600 "
Año ... ..	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones